



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
GRUPO GESTIÓN CONTRATOS

FORMULARIO N° 02 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 028 DE 2016.

OBJETO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por la Resolución No. 770 de 2011, Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente forma:



OBSERVACIÓN N° 1

1. Se solicita: " Mantenimiento preventivo y los correctivos necesarios incluido repuestos nuevos no remano facturados de los equipos biomédicos de los diferentes servicios del Hospital Militar Central" aplicamos para los equipos Olympus.

La compañía Biosimtec participaría en la oferta solo realizando mantenimiento preventivo y correctivo siempre y cuando los mantenimientos correctivos no incluyan repuestos, en caso de requerir repuestos sugerimos la adquisición con el distribuidor o representante de la marca en Colombia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 1

El comité Técnico Estructurador se permite informar que NO acepta la observación, pues la necesidad que pretende suplir la Entidad, necesariamente implica que eventualmente se cambien repuestos según los resultados de los diagnósticos técnicos que reciban los equipos durante el proceso de mantenimiento preventivo. Ahora, como bien se observa en el capítulo de especificaciones técnicas, en la lista de REPUESTOS SUSCEPTIBLES DE CAMBIO, estos reciben esta denominación porque hasta el momento no se tiene previsto el cambio de ninguno de ellos y solo eventualmente se requeriría el cambio de cualquiera de estos. Con todo, el contratista asumirá por su cuenta y riesgo la adquisición de los repuestos que se hagan necesarios para el mantenimiento correctivo que llegasen a requerir los equipos.

OBSERVACIÓN N° 2

2. Vigencia al 31 de Diciembre de 2016 donde se solicitan 2 visitas de mantenimiento preventivo.

Teniendo en cuenta la fecha en caso de que inicie el mantenimiento preventivo en Septiembre se tendrían dos visitas antes del 31 de Diciembre 2016 con intervalos de 2 meses entre cada una por favor confirmar periodicidad de esta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 2

El comité Técnico estructurador se permite informar que la definición del cronograma de visitas de mantenimiento se hará junto con el acta de inicio por parte del Supervisor del Contrato. En todo caso, y esto es de carácter meramente informativo, se tiene estimado que la primera visita para los equipos que integran el Grupo No. 4 se haría aproximadamente el 20 de septiembre, y la segunda aproximadamente el 20 de diciembre de 2016.

Salud - Calidad - Humanización



150478628



OBSERVACIÓN N° 3

6. Entre los repuestos nuevos solicitados:

Conector de cabezal de cámara, Teclado para torre exera II, Cable guía de luz WAG03210A, Manguera de Alta presión, Frame para conector de cabezal de cámara, Cable de Video, Lámpara de xenón de 300w.

De acuerdo a los repuestos nuevos sugeridos en la oferta 028, estos no se pueden adquirir por una compañía diferente al distribuidor exclusivo para Colombia, en este caso la compañía BIOSIMTEC NO podría suministrar dichos repuestos, y el valor del presupuesto asignado es muy bajo para que este contrato incluya repuestos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 3

El comité Técnico Estructurador se permite informar que NO acepta la observación, pues la necesidad que pretende suplir la Entidad, necesariamente implica que eventualmente se cambien repuestos según los resultados de los diagnósticos técnicos que reciban los equipos durante el proceso de mantenimiento preventivo. Ahora, como bien se observa en el capítulo de especificaciones técnicas, en la lista de REPUESTOS SUSCEPTIBLES DE CAMBIO, estos reciben esta denominación porque hasta el momento no se tiene previsto el cambio de ninguno de ellos y solo eventualmente se requeriría el cambio de cualquiera de estos. Con todo, el contratista asumirá por su cuenta y riesgo la adquisición de los repuestos que se hagan necesarios para el mantenimiento correctivo que llegasen a requerir los equipos.

En lo referente al presupuesto asignado para el grupo, se aclara una vez más que el cambio de repuestos es solamente eventual, es decir, solamente se aplicará para los equipos que lo requieran, y en todo caso los mantenimientos se llevarán a cabo en la cantidad de equipos que el presupuesto establecido permita.

OBSERVACIÓN N° 4

7. De repuesto instalado solicitan una garantía de seis (6) meses con carta de garantía y certificado de originalidad, atención en llamadas de 12 horas y asistencia presencial mínimo de 24 horas.

La compañía BIOSIMTEC no puede adquirir los repuestos nuevos con carta de originalidad esto solo lo puede realizar el distribuidor de la marca en Colombia.

La garantía de mantenimiento preventivo y correctivo ofertada por BIOSIMTEC SAS para todos sus clientes a nivel nacional es de 90 días.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 4

El Comité Técnico Estructurador se permite informar que acepta parcialmente la observación, pues en lo referente a la garantía técnica, esta se establecerá por un término de tres (3) meses a partir de la visita o de la realización del mantenimiento correctivo para los repuestos que solo eventualmente se llegasen a requerir según el diagnóstico técnico del equipo. En lo referente a la carta de originalidad de los repuestos, se ratifica la exigencia de la misma, aclarando que el contratista asumirá por su cuenta y riesgo la adquisición de los repuestos que se hagan necesarios para el mantenimiento correctivo que llegasen a requerir los equipos.

OBSERVACIÓN N° 5

8. La instalación de repuestos debe ser por un periodo no superior a 5 días. En caso de retirar un equipo y de no aprobarse la cotización se debe reintegrar en un periodo de 8 días. En caso de un retiro de un equipo por un periodo superior a 36 horas entregar un back-up de las mismas especificaciones y con póliza todo riesgo.

La instalación de repuestos debe ser por un periodo no superior a 5 días hábiles después de entregados para su respectiva instalación a BIOSIMTEC SAS. En caso de retirar un equipo y de no aprobarse la cotización se debe reintegrar en un periodo de 8 días Hábiles. Se solicita retirar la condición de equipos back-up ya que la oferta que presentaríamos sería únicamente por mano de obra.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 5

El Comité Técnico Estructurador se permite informar que no acepta la observación. Se reitera que el término máximo por el cual puede estar un equipo en mantenimiento será de 36 horas; de lo contrario el contratista pondrá en las instalaciones de la Entidad un equipo de iguales o superiores características como backup del que se encuentra en mantenimiento. Por lo anterior la especificación técnica cuestionada no será objeto de modificación.

OBSERVACIÓN N° 6

9. En caso de traslados de los equipos al interior de la institución se debe realizar por el contratista

La compañía BIOSIMTEC SAS asesora en el proceso de instalación pero no realiza traslados directos de los equipos dentro de las instalaciones del Hospital Militar Central.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 6

El Comité Técnico Estructurador se permite informar que acepta la observación, pues solamente se obligará al contratista a asesorar el proceso de instalación del equipo trasladado en caso de que se llegase a requerir. Así mismo se establecerá la obligación para el contratista de asumir el costo de retiro y reingreso de los equipos, en caso de que esto se haga necesario para la realización de los mantenimientos.

OBSERVACIÓN N° 1

- **OBSERVACIÓN No. 1. No cumplimos con el indicador de Rentabilidad del activo.** "Respetuosamente solicitamos a la Entidad que el resultado requerido para dicho indicador sea modificado al -0.03. Esto teniendo en cuenta que obedece puntualmente al cambio de presentación de las cifras en los estados financieros al dar cumplimiento del Decreto 2615 del 17 de Diciembre de 2014, Decreto 2784 de 2012 mediante los cuales se reglamentó la LEY 1314 de 2009, con el cual se establece el marco técnico normativo para la preparación de información financiera, y en cuya exigencia Gilmedica S.A quedo conformando el grupo 1 cumpliendo con el marco conceptual establecido por el Consejo de normas internacionales de contabilidad IASB. Este es el motivo por el que dicho indicador para ese año se vio afectado, pues se debe considerar que en la presentación de las cifras del estado de resultados la utilidad operacional se ve afectada por la partida "Ajuste por diferencia en cambio" que bajo norma NIIF es reconocida como actividad operacional, contrario a la presentación bajo norma PCGA donde este importe es presentado al final del estado de resultados como No operacional. También se debe tener en cuenta que esta partida de ajuste por diferencia en cambio se vio afectada por el alto valor de la TRM que se registró al cierre del año y que representa un efecto netamente contable. Es de resaltar que el panorama económico para ese año fue muy positivo y se cumplió con los objetivos fijados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 1

El Comité Económico Estructurador se permite informar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 *Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, con el fin de medir* la fortaleza financiera de los interesados a participar en el proceso se deben presentar estos indicadores, los cuales deben ser positivos con el fin de garantizar capacidad financiera, organizacional y la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION N° 2

OBSERVACIÓN No. 2. No cumplimos con el indicador de Rentabilidad del patrimonio. "Respetuosamente solicitamos a la Entidad que el resultado requerido para dicho indicador sea modificado al -0.08. Esto teniendo en cuenta que obedece puntualmente al cambio de presentación de las cifras en los estados financieros al dar cumplimiento del Decreto 2615 del 17 de Diciembre de 2014, Decreto 2784 de 2012 mediante los cuales se reglamentó la LEY 1314 de 2009, con el cual se establece el marco técnico normativo para la preparación de información financiera, y en cuya exigencia Gilmedica S.A quedo conformando el grupo 1 cumpliendo con el marco conceptual establecido por el Consejo de normas internacionales de contabilidad IASB. Este es el motivo por el que dicho indicador para ese año se vio afectado, pues se debe considerar que en la presentación de las cifras del estado de resultados la utilidad operacional se ve afectada por la partida "Ajuste por diferencia en cambio" que bajo norma NIIF es reconocida como actividad operacional, contrario a la presentación bajo norma PCGA donde este importe es presentado al final del estado de resultados como No operacional. También se debe tener en cuenta que esta partida de ajuste por diferencia en cambio se vio afectada por el alto valor de la TRM que se registró al cierre del año y que representa un efecto netamente contable. Es de resaltar que el panorama económico para ese año fue muy positivo y se cumplió con los objetivos fijados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 2

El Comité Económico Estructurador se permite informar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 *Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, con el fin de medir* la fortaleza financiera de los interesados a participar en el proceso se deben presentar estos indicadores, los cuales deben ser positivos con el fin de garantizar capacidad financiera, organizacional y la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 3

OBSERVACION No. 3. No cumplimos con el indicador de Razón cobertura de intereses. "Respetuosamente solicitamos a la Entidad que el resultado requerido para dicho indicador sea modificado al -2.16 Esto teniendo en cuenta que obedece puntualmente al cambio de presentación de las cifras en los estados financieros al dar cumplimiento del Decreto 2615 del 17 de Diciembre de 2014, Decreto 2784 de 2012 mediante los cuales se reglamentó la LEY 1314 de 2009, con el cual se establece el marco técnico normativo para la preparación de información financiera, y en cuya exigencia Gilmedica S.A quedo conformando el grupo 1 cumpliendo con el marco conceptual establecido por el Consejo de normas internacionales de contabilidad IASB. Este es el motivo por el que dicho indicador para ese año se vio afectado, pues se debe considerar que en la presentación de las cifras del estado de resultados la utilidad operacional se ve afectada por la partida "Ajuste por diferencia en cambio" que bajo norma NIIF es reconocida como actividad operacional, contrario a la presentación bajo norma PCGA donde este importe es presentado al final del estado de resultados como No operacional. También se debe tener en cuenta que esta partida de ajuste por diferencia en cambio se vio afectada por el alto valor de la TRM que se registró al cierre del año y que representa un efecto netamente contable. Es de resaltar que el panorama económico para ese año fue muy positivo y se cumplió con los objetivos fijados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 3

El Comité Económico Estructurador se permite informar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 *Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, con el fin de medir* la fortaleza financiera de los interesados a participar en el proceso se deben presentar estos indicadores, los cuales deben ser positivos con el fin de garantizar capacidad financiera, organizacional y la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION N° 4

OBSERVACIÓN No. 4. En la página 45 del pliego de condiciones "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE: La experiencia deberá acreditarse dentro de los últimos CINCO (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, lo que se indicara en el formulario correspondiente, anexando como mínimo certificaciones de DOS (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN (100%) del presupuesto oficial de (los) grupo(s) a ofertar." El objeto de los contratos acreditados debe ser el suministro de repuestos y mantenimiento de equipos iguales o similares a los del grupo que oferte. **Registro único de proponentes.** Se solicita amablemente no condicionar la clasificación de contrato de suministro de repuestos y mantenimiento de equipos porque limita la participación en el proceso, sino contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos. Adicionalmente se argumenta que es posible demostrar la experiencia en el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo aunque en el RUP no se tenga como actividad principal esta clasificación sino la comercialización de equipos e insumos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 4

EL comité técnico estructurador ACEPTA la observación toda vez que el objeto de los contratos acreditados debe ser: "Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos", adicional se acepta que se demuestre la experiencia en el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo registrada en el RUP aunque no sea la actividad principal, esto con el fin de no limitar la participación y que exista pluralidad de oferentes.

Los cambios al Pliego de Condiciones se harán mediante adenda, la cual se publicará en la página www.contratos.gov.co y www.hospitalmilitar.gov.co.

Ing. Francisco Rodríguez
Estructurador Técnico
Área de Equipo Biomédico

Yolima González Soler
Estructurador Económico
Grupo Gestión Contratos

Jimmy Reyes.
Estructurador Jurídico
Grupo Gestión Contratos